



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10 8 ABR 2022

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160086100

Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada (fl. 124 a 125), se niega por improcedente, se le reitera al memorialista que este despacho no ha decretado medida preventiva de embargo de cuentas bancarias, por lo que mal haría en solicitar se pongan a disposición dineros producto de una medida cautelar no ordenada.

Así las cosas, se insta al apoderado a dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso y verificar directamente con la entidad financiera Banco de Bogotá, sobre la aplicación de la presunta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 39 de fecha 1 8 ABR 2022 de _____ en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.